



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A — 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º**

Informe Secretarial:

Buenaventura V., septiembre 30 de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que la parte demandante subsanó dentro del término legal. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE

Ref.: Ordinario Laboral de Única 2021/00109 **ALEJANDRA VILLEGAS IBARRA** contra **HEINER VELEZ BEDOYA**. Buenaventura, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 789

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada por la señora **ALEJANDRA VILLEGAS IBARRA** a través de apoderado judicial contra **HEINER VELEZ BEDOYA**..

2º) NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente auto señor **HEINER VELEZ BEDOYA** en calidad de demandado, a través de la dirección de correo electrónico aportada en la demanda ortohdental2010@gmail.com, el que podrá ser localizado en *calle 5 No 9-76 Pascual de Andagoya teléfono 304-343-2235*, el traslado de rigor se surtirá entregándole copia de la demanda y sus anexos, y se informará que deben comparecer en la hora y fecha indicada: **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, advirtiéndole que en esa oportunidad dará contestación a la demanda y solicitará o aportará las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem, núm. 2º.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., téngase en cuenta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º) POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los demandados.

NOITFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.78 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: octubre 5/2020


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria